

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para fijar fecha de audiencia, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	171
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00053 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RAMIREZ CORREA REPRESENTADO POR CLAUDIA VIVIANA CORREA VILLA
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RIVILLAS
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA- DECRETA PRUEBAS.

1

Notificada como aparece la parte demandada y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el **8 de junio del año 2021 a las 9:00 am**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la y procurar una buena conexión a internet.
 5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 7. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 8. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 9. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 10. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 11. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 12. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en

la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro civil de nacimiento NUIP 1110368256 correspondiente a JUAN DAVID RAMIREZ CORREA.
- b) Pagos de administración y parqueadero de apartamento.
- c) Recibos de servicios públicos de EMCALI.
- d) Recibos de servicios públicos de GASES DE OCCIDENTE.
- e) Recibo de servicios públicos de CLARO.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- f) Listado precios de libros, plan lector.
- g) Facturas SURA, correspondiente a servicios de salud.
- h) Historia Clínica Oftalmológica correspondiente a JUAN DAVID RAMIREZ CORREA.
- i) Pago Comunidad Franciscana Provincia de la S.
- j) Factura librería universal book S.A.S.
- k) Constancia de matrícula y pensión expedido por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe.
- l) Runt de los vehículos con placa KEO 181, DBA 879, HOA 225.
- m) Certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- n) Certificado de tradición correspondiente al inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-118605.
- o) Constancia de no acuerdo conciliatorio del 17 de diciembre de 2019 expedido por el Centro de Conciliación Fundafas.
- p) Recibos de pago Colegio Franciscano Fray Damián González.
- q) Pago curso de inglés, Centro Cultural Colombia Americano.
- r) Recibo de Pago efectuados a Claudia Viviana Correa.

TESTIMONIAL:

4

Se recibirán los testimonios a las siguientes personas:

- MARIA CRISTINA VILLA VILLEGAS
- FRANCISCO JAVIER MOSQUERA
- CARLOS MARIO CORREA VILLA

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de ANDRES FELIPE RAMIREZ RIVILLAS.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si el señor ANDRES FELIPE RAMIREZ RIVILLAS declaró renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que informe si el señor ANDRES FELIPE RAMIREZ RIVILLAS posee bienes inscritos a su nombre.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Finalmente se dispone por la Secretaría del Despacho revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUIAF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDUU- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para verificar si el señor ANDRES FELIPE RAMIREZ RIVILLAS está activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si está afiliado como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con las partes de este proceso, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 13
del 1 de febrero de 2021

5